



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal reivindicatorio para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del opositor el Dr. JULIAN HUMBERTO LUNA LÓPEZ. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** REIVINDICATORIO  
**DEMANDANTE:** BETSAIDA OSORIO DE MALDONADO  
**DEMANDADO:** HERMINIA MARIA CONFORME  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2010-00178-00.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del opositor ALFONSO CARVAJAL ORDOÑEZ contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, notificado por estados el día 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual el despacho dispuso remitir nuevamente el despacho comisorio a la inspección urbana de Policía No. 3 – casa de Justicia de Siloé para que se culmine el cumplimiento de la orden impartida.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, manifestó el apoderado recurrente mediante escrito presentado dentro del término legal, que no se tuvo en cuenta un escrito presentado por la demandada y coadyuvado por el opositor en el cual manifestaron que se encuentran en disposición a entregar el bien inmueble reclamado por la demandante en este proceso, pero que igualmente requieren que este despacho ordene la devolución del local que de buena fe entregaron dentro del mismo asunto el día 14 de mayo del año 2015, como quiera que el inmueble que han poseído comprendía tres locales, incluido el entregado por orden del Juzgado Tercero del Circuito de Descongestión en el año 2015, que para ese tiempo tenía la nomenclatura 22 – 48 y hoy tiene la 22 – 46 de la Carrera 10 de Cali.

Afirma el apoderado que dicho local fue recibido por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo cual, la demandada Herminia María Conforme y su compañero lo entregaron con el convencimiento de que se estaba cumpliendo la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión, por lo cual, no comprenden la razón por la cual tienen que resignarse a perder



el inmueble que devolvieron de buena fe en el mismo proceso, cuando la sentencia base de la entrega solo ordenaba devolver un inmueble.

En virtud de lo anterior, solicitó al despacho revocar el auto recurrido y tener en cuenta la solicitud de devolución, máxime cuando quienes allí residen son personas con especial protección constitucional debido a su edad y condiciones económicas.

Como soporte de la reposición, fue aportada la copia del aviso de la diligencia de entrega expedido por el Inspector de Policía Urbana Categoría II, carnet de afiliación al sistema general de seguridad social en salud – subsidiado de la señora demandada y copia de su historia clínica.

### **III. TRAMITE DEL RECURSO**

Como quiera que el recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022 fue propuesto por el apoderado judicial de la parte opositora dentro del término legal estipulado para ello, procede el despacho a resolver el recurso previas las siguientes,

### **IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de las Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reforme...”*.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda entonces establecido que la providencia refutada sí es susceptible del recurso impetrado, así como también se observa que se cumplió por parte de la interesada con las formalidades exigidas para su interposición.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo(1), que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”... Falcón resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

Con lo anterior queda claramente establecido el concepto y objetivo del recurso de reposición impetrado, pues es a través de este medio que la parte

(1) VÍCTOR DE SANTO, en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la pagina 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.



afectada puede acudir instándole al juez que corrija el yerro en que posiblemente ha incurrido.

En el presente caso, manifiesta el recurrente que su inconformismo radica en que, a su criterio este despacho no ha resuelto de fondo un escrito mediante el cual la parte demandada y el opositor Alfonso Carvajal Ordoñez, quien es su compañero permanente, han aceptado entregar de manera voluntaria el bien inmueble objeto de este proceso, sin embargo, han solicitado paralelamente la devolución del local entregado en el año 2015, pues consideran que la sentencia solo hace referencia a un bien inmueble, y en ese sentido, se verían afectados al realizar la entrega de dos predios.

Realizado un análisis del trámite procesal adelantado en este asunto, se observa que a raíz de la sentencia No. 043 del 09 de julio de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Cali y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ha ordenado la restitución a favor de la parte demandante del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-815404, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 22 – 48 y 22 – 52 del barrio obrero de la ciudad de Cali.

A fin de cumplir lo anterior, el despacho ha librado los respectivos despachos comisorios a fin de materializar la entrega del bien inmueble, señalando la dirección Carrera 10 No. 22 – 48 de acuerdo con las verificaciones realizadas por las autoridades administrativas competentes.

Una vez verificada la ubicación y nomenclatura real y exacta del predio, fue adelantada la diligencia de entrega en la cual fue rechazada de plano la oposición presentada por el señor Alfonso Carvajal Ordoñez, y tal decisión fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia de fecha 28 de octubre del año 2022.

Ahora bien, el auto recurrido no será revocado por este despacho, toda vez que el mismo será agregado al expediente sin consideración en virtud de que la parte demandada (Herminia María Conforme) y el opositor (Alfonso Carvajal Ordoñez), no pueden condicionar la entrega del bien inmueble a reivindicar con una devolución de un local entregado anteriormente, pues se ha surtido todo el trámite procesal en debida forma y con el lleno de las garantías procesales para identificar la real ubicación del predio y garantizar la restitución a favor de la parte demandada.

Resáltese que la entrega del bien al que se hace referencia y del cual se pretende la devolución, fue entregado de manera voluntaria por la demandada Herminia María Conforme a la parte demandada a pesar de no ser el bien inmueble objeto del proceso según lo indicado por el memorialista, y en ese sentido, podrá adelantar las acciones legales que considere pertinentes para recuperar su posesión, se reitera, sin que por ello pueda condicionarse la



entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 22 – 48 ubicado en el barrio obrero de esta ciudad.

Por lo tanto, habrá de mantenerse incólume la decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se agregó sin consideración el referido escrito y se ordeno remitir nuevamente el despacho comisorio para materializar la entrega del inmueble.

## **V. DECISIÓN**

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, Valle,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** y mantener en toda su integridad el auto de fecha 21 de noviembre del año 2022.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 21 de noviembre de 2022, y remítase el respectivo despacho comisorio a fin de materializar la entrega del bien inmueble objeto de este proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARIA**

**HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN ESTADO**

**No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE**

**LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813df5fb285190fc7a822604336921af4804c0c5ef4bc96914ebcb3f3f839a4**

Documento generado en 08/08/2023 10:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**